

Expediente: **642/18**

Carátula: **PROVINCIA DE TUCUMAN D.G.R. C/ GIMENEZ SILVIA CRISTINA S/ EJECUCION FISCAL**

Unidad Judicial: **JUZGADO DE COBROS Y APREMIOS I CJC**

Tipo Actuación: **SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS**

Fecha Depósito: **23/12/2022 - 05:20**

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

90000000000 - *GIMENEZ, SILVIA CRISTINA-DEMANDADO/A*

20318095974 - *FLORES, JUAN PABLO-POR DERECHO PROPIO*

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN

Juzgado de Cobros y Apremios I CJC

ACTUACIONES N°: 642/18



H20501210446

JUICIO:PROVINCIA DE TUCUMAN D.G.R. c/ GIMENEZ SILVIA CRISTINA s/ EJECUCION FISCAL
EXPTE N°642/18

JUZGADO DE COBROS Y APREMIOS 1° NOM.

CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

SENTENCIA N°AÑO:

4502022

Concepción, 22 de diciembre de 2022

AUTOS Y VISTOS:

Para resolver la presente Ejecución de Honorarios y,

CONSIDERANDO:

Que se presenta el Dr. Juan Pablo Flores, e inicia proceso para el cobro de sus Honorarios profesionales en contra de GIMENEZ SILVIA CRISTINA, por la suma de PESOS: OCHO MIL CON 00/100 (8.000) en concepto de Honorarios regulados, con más la suma de PESOS: OCHOCIENTOS CON 00/100 (\$800) en concepto de aportes Ley N°6059.

Funda su pretensión en la sentencia de fecha 23/10/2019 en donde se regula honorarios a los letrados intervinientes, notificada a la demandada en fecha 10/11/2020, en su domicilio real.

Que intimada de pago y citada de remate, la ejecutada no opuso excepciones dentro del término a la ley, por lo que su silencio presupone conformidad con los términos de la demanda (Arts. 263 del C.

C Y C), en consecuencia, corresponde ordenar se lleve adelante la presente ejecución por la suma de PESOS: OCHO MIL CON 00/100 (\$8.000) con más la suma de \$800 en concepto de Ley N°6.059, con costas a cargo de la parte accionada vencida conforme lo preceptuado por el art. 61 del C.P.C y C. Haciéndose constar que deberán realizarse las reducciones correspondientes ya que la accionada se encuentra alcanzada por los beneficios del Dcto. 1243/3 ME al haberse acogido a R.E.F.P, según surge de informe de verificación N° I 202108559 acompañado por la actora en fecha 15/12/2021.

Con respecto a la regulación de honorarios de la letrados intervinientes en esta ejecución, la misma será realizada oportunamente en virtud de lo establecido por el art.44 de la ley 5.480 y lo recientemente fallado por la Excma. Cámara de Documentos y Locaciones - Sala 1, la cual dictaminó que: *“Respecto de la regulación de honorarios en el proceso de ejecución, aquélla debe practicarse una vez que se satisface íntegramente la condena. Es ésta la oportunidad en la que se cumple la segunda etapa prevista por el art.44 de la ley arancelaria. Ello no ha acontecido aún en autos. Es que la ejecución de sentencia tiene una sola etapa y ésta no concluyó aún. Si bien se dictó sentencia, aún no se satisfizo la condena. Por ello es prematura la regulación impetrada.”*- (Sentencia N°117 de fecha 20/08/2020 GUTIERREZ PABLO DANIEL Y OTRO Vs. TELECOM ARGENTINA S.A. S/ ESPECIALES” DRES.: FAJRE - COURTADE.)

Por ello,

RESUELVO:

PRIMERO: ORDENAR llevar adelante la presente ejecución de sentencia por Honorarios seguida por el letrado Juan Pablo Flores en contra de GIMENEZ SILVIA CRISTINA por la suma de PESOS: OCHO MIL CON 00/100 (8.000), en concepto de Honorarios regulados en Primera Instancia, suma que deberá actualizarse conforme la tasa activa que percibe el Banco de la Nación Argentina en sus operaciones ordinarias de documentos, desde la fecha de la mora y hasta su efectivo pago, más el importe que corresponde abonar en virtud de lo dispuesto por la Ley N° 6059 de PESOS: OCHOCIENTOS CON 00/100 (\$800), conforme a lo considerado teniendo cuenta que la demandada se encuentran alcanzada por los beneficios del Dcto. 1243/3 (ME).

SEGUNDO: Las costas se imponen a la demandada vencida conforme lo preceptuado por el art. 61 del C.P.C y C.

TERCERO: Honorarios oportunamente.

HAGASE SABER

María Teresa Torres de Molina

Juez de Cobros y Apremios I°Nom.

Actuación firmada en fecha 22/12/2022

Certificado digital:

CN=TORRES Maria Teresa, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27139816884

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.